



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0741 -354672021

Guadalajara de Buga, 26 de octubre de 2022

Señor:  
WILSON ARLEX SANCHEZ ROJAS  
Sin domicilio conocido.

Asunto: Notificación por aviso Resolución 0740 No. 0741 – 00414 del 28 de abril de 2021.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la DAR Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente notificación por aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

#### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Expediente	0741-039-002-025-2021
Acto administrativo que se notifica	Resolución 0740 No. 0741 – 00414 de 2021, “Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos”.
Fecha del acto administrativo	28 de abril de 2021
Autoridad que lo expidió	DAR Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC)
Recurso que procede	No procede recursos
Plazo para presentar recurso	No procede
Plazo para presentar descargos	10 días hábiles siguientes a la notificación

El presente aviso será publicado por cinco (5) días en la página web de la CVC y en un lugar público de la entidad. Esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso en la página de CVC.

Adjunto se remite copia integra del acto administrativo en mención, el cual, consta de diez (10) páginas útiles.

INSTITUTO DE PISCICULTURA  
BUGA, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2379510  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la  
certificación obtenida.

Página 1 de 2



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0741 -354672021

Se fija: ( )

Se desfija: ( )

Cordialmente,

ADRIANA LIZETH ORDÓÑEZ BECERRA  
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Manuel Alejandro Loaiza González - Judicante H  
Archívese en: 0741-039-002-025-2021

INSTITUTO DE PISCICULTURA  
BUGA, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2379510  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la  
certificación obtenida.

Página 2 de 2

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 00414 DE 2021**  
(28 DE ABRIL DE 2021)

**“POR LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

**Que LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0741-00413 de 2021 por la cual se impuso una medida preventiva.

**Que LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la movilización del material forestal se llevó a cabo en el Municipio de Ginebra.

Que el marco constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que impuso medida preventiva, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

**IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

- **WILSON ARLEX SANCHEZ ROJAS**, identificado con C.C 14.652.644 de Ginebra; con dirección de notificación Corregimiento La Floresta, Ginebra, número telefónico: (312) 5670135, sin datos de dirección electrónica.

**DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA**

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

**GARANTÍAS DEL IMPLICADO**

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar sus descargos, así como solicitar

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 00414 DE 2021**  
(28 DE ABRIL DE 2021)

**“POR LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

y aportar las pruebas que se pretendan demostrar su ajenidad al daño ambiental. El implicado podrá (i) actuar directamente o a través de abogado, si así lo considera pertinente. (ii) solicitar en forma expresa la notificación del proceso por medio electrónico aportando la dirección electrónica a la cual se deba hacer las notificaciones correo. De lo contrario las notificaciones serán personales en la dirección física que suministre.

**DE LOS HECHOS Y DEL HALLAZGO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que el día 8 de abril de 2021, se recibe por parte de la Policía Nacional, oficio con radicado No. 298282021, en donde manifiesta que en la calle 3 con carrera 6 del Municipio de Ginebra, le fue incautado 90 puntales de guaduas a WILSON ARLEX SANCHEZ ROJAS.

De la anterior diligencia fue incautado el materia forestal y puesto a disposición a esta autoridad ambiental, suscribiendo el Acta Única de Control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre 0095663.

Los hechos objeto de hallazgo tuvieron lugar en la calle 3 con carrera 6, Barrio Centro, jurisdicción del municipio de Ginebra, tal y como está descrito en el informe técnico que se transcribe a continuación.

En primer lugar, obra a folio 2 oficio suscrito por integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional, mediante el cual se solicita concepto técnico:

*De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a quien corresponda darnos el concepto técnico de 90 guaduas las cuales fueron incautadas en la carrera 3 con calle 6 barrio centro las cuales estaban e propiedad de señor WILSON ARLEX SANCHEZ ROJAS CC 14652644 Ginebra-Valle quien manifestó haberlas cortado en una finca en zona rural y que las iba a utilizar en encierro de un rancho, por esta razón se le dan a saber sus derechos del capturado por el delito de aprovechamiento de los recursos naturales y es dejado a disposición de autoridad competente.*

Obra a folios 3-6 el concepto técnico por personal de la Dirección Ambiental Centro Sur que atendió la situación:

**CONCEPTO TÉCNICO**

- 1. REFERENTE A:** DECOMISO PREVENTIVO DE MATERIAL FORESTAL
- 2. DEPENDENCIA/DAR:** DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR
- 3. GRUPO/UGC:** UGC SONSO-GUABAS-SABALETAS-EL CERRITO
- 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):**  
Informe Policía Nacional radicado CVC No. 29828201 – Acta de decomiso No. 0095663
- 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**  
Nombre: Wilson Arlex Sánchez Rojas.  
Documento de identidad: 14652644 de Ginebra.  
Dirección: Corregimiento La Floresta, Ginebra.  
Número Telefónico: (312) 5670135

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 00414 DE 2021**  
(28 DE ABRIL DE 2021)

**“POR LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

**6. OBJETIVO:** Emitir concepto técnico para iniciar proceso sancionatorio por aprovechamiento y movilización de productos forestales sin la debida autorización.

**7. LOCALIZACIÓN:**

Carrera 3 con calle 6, Barrio Centro  
Ginebra, Valle del Cauca.

Coordenadas: Longitud: -76.26802 Latitud: 3.72442

Cuenca hidrográfica: Zabaletas



Figura 1. Localización procedimiento

**8. ANTECEDENTE(S):**

El día 8 de abril de 2021 se recibe por parte de la Policía Nacional, oficio con radicado No. 298282021, en el cual se presenta la información relacionada con el procedimiento realizado en zona urbana del municipio de Ginebra, donde se hace referencia a las actividades de movilización de productos forestales no maderables, Guadua (*Guadua angustifolia*) llevadas a cabo sin contar con los permisos correspondientes.

**9. NORMATIVIDAD:**

Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Artículo 23 y 82 del Acuerdo CVC CD. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca, resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, Ley 1333 de 2009

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

En labores de patrullaje de funcionarios de la Policía Nacional, se encuentra a una persona con 90 puntales de guadua de 2.5m de longitud en promedio, equivalentes a un volumen de 0.4 m3 aproximadamente, sin Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL), productos los cuales fueron transportados hasta el CAV de flora de la CVC DAR Centro Sur.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 00414 DE 2021**  
 (28 DE ABRIL DE 2021)

**“POR LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
 AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**



Figura 2. Productos dispuestos en CAV de flora de CVC.

De acuerdo con la información suministrada por el presunto infractor, se sabe que el material forestal fue transportado desde la zona rural de Ginebra, Valle del Cauca, pero no se logra establecer con precisión el lugar de proveniencia de dicho material, por lo cual no es posible determinar con exactitud los impactos ambientales asociados ni la magnitud de estos. En cuanto a la especie hallada *Guadua* (*Guadua angustifolia*) se puede afirmar que es una especie nativa que no se encuentra vedada a nivel Nacional o Regional según normatividad vigente y tampoco registra grado de amenazada según la Resolución 1912 de 2017. No obstante, su posible movilización y aprovechamiento sin autorización de la Autoridad ambiental, no permite establecer medidas de manejo y compensación correspondientes, conllevando a la afectación al recurso bosque y los demás recursos naturales asociados, citándose como posibles impactos los siguientes:

ACCION	EFECTO	IMPACTO AMBIENTAL
Aprovechamiento de producto forestal	Reducción de la cobertura vegetal	Perdida de la diversidad biológica, recurso bosque.
	Afectación en la fijación de CO <sub>2</sub>	Deterioro de la calidad del aire
	Alteración del clima	Reducción en el control de la temperatura
	Modificación del paisaje natural	Alteración de las cualidades escénicas naturales.
	Afectación de Hábitats	Disminución de especies y hábitats naturales.

**11. CONCLUSIONES:**

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la ley 1333 de 2009:

- Iniciación de un proceso sancionatorio en contra de los señores:

Nombre	Documento de identidad
Wilson Arlex Sánchez Rojas	14.652.644

Como presuntos responsables por la siguiente conducta:

- Aprovechamiento del recurso bosque sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo CD 018 de 1998.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 00414 DE 2021**  
(28 DE ABRIL DE 2021)

**“POR LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

- *Movilización de productos forestales no maderables sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL)*

**ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL  
FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

1. Oficio Radicado No. 298282021, suscrito por Policía Nacional<sup>1</sup>
2. Concepto Técnico de fecha 08 de abril de 2021, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.<sup>2</sup>
3. Copia del acta única de Incautación de control al Tráfico Ilegal de Flora Y Fauna Silvestre No. 0095663<sup>3</sup>

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

**La prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

Para el caso concreto, se verificó una conducta presuntamente constitutiva de infracción, pues las actividades de aprovechamiento y movilización de material forestal están sujetas a los permisos y controles previos de la autoridad ambiental.

<sup>1</sup> Folio 1

<sup>2</sup> Folios 2-5

<sup>3</sup> Folio 6

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 00414 DE 2021**  
(28 DE ABRIL DE 2021)

**“POR LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

Para la fecha de los hechos, en el sitio donde fue sorprendido por la policía Nacional a WILSON ARLEX SANCHEZ RIOS, con el material forestal, no se reportó permiso de aprovechamiento, el cual determinara su origen legal, ni el salvoconducto correspondiente para su movilización.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado “Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental”, existe informe policivo que describe el momento donde fue aprehendido el individuo, suscribiéndose Acta única de Incautación de control al Tráfico Ilegal de Flora Y Fauna Silvestre No. 0095663, productos que corresponden a 90 puntales de guadua (*Guadua angustifolia*) de 2.5m de longitud en promedio, equivalentes a un volumen de 0.4 m3 aproximadamente, debidamente verificados por el personal de la Corporación y los cuales permanecen en el Centro de atención y valoración de flora y fauna – CAV.

Por tratarse de un caso en flagrancia, se procederá con la formulación de cargos frente a los presuntos infractores, conforme lo dicta la norma rectora Ley 1333 de 2009.

**FORMULACIÓN DE CARGOS:  
NORMAS AMBIENTALES QUE SE PRESUMEN VIOLADAS**

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en su parte final, señala que en casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 2009 señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

De acuerdo, a dichos preceptos normativos, está será la oportunidad procesal para conformar el pliego de cargos, individualizando las normas ambientales que se estiman violadas, para que posteriormente los presuntos infractores presenten descargos, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.

De conformidad a lo expuesto, existe incumplimiento a la norma ambiental conforme los siguientes cargos:

**1.- APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACIÓN DE PRODUCTO FORESTAL**

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de los aprovechamientos forestales, de la siguiente forma:





**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 00414 DE 2021**  
(28 DE ABRIL DE 2021)

**“POR LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

*Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

El Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, definió y reglamentó el uso del recurso bosque, estableciendo puntualmente:

**Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. (...)**

*Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.*

**Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.** Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*
- c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

**Artículo 23.** *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:*

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- e) *Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;*
- f) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- g) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

**Artículo 82.** *Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvo-conduto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 00414 DE 2021**  
(28 DE ABRIL DE 2021)

**“POR LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

**Artículo 86.** Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el permiso o autorización.

**Artículo 93** Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.

**Parágrafo 1.** Cuando se aprovechen, transporten o comercialicen productos forestales o de la flora silvestre de especies vedadas, estos se decomisarán definitivamente sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

**Parágrafo 2.** Las infracciones contempladas en este artículo serán motivo de decomiso preventivo y/o definitivo según el caso sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.

En este sentido, el señor WILSON ARLEX SANCHEZ TABARES con cédula No. 14.652.644, no presentó el salvoconducto pertinente para movilizar el producto forestal, lo que a su vez impide que no se determine el origen legal del material transportado. Dichas conductas infringen la norma ante expuesta.

Dado el análisis normativo, se procederá a formular los siguientes cargos:

- 1) “Aprovechar producto forestal mediante extracción de 90 puntales de guadua (*Guadua angustifolia*) de 2.5m de longitud en promedio, equivalentes a un volumen de 0.4 m<sup>3</sup> aproximadamente, sin el permiso correspondiente de la autoridad ambiental, conforme la verificación del 8 de abril de 2021, sin determinarse el origen legal de aquel material, en contravía del artículo 23 del acuerdo cd 018 de 1998, y constituyéndose como infracción de acuerdo al artículo al artículo 224 del Decreto 2811 y artículo 93 del Acuerdo CD 018 de 1998”
- 2) *Movilizar producto forestal que corresponde a 90 puntales de guadua (*Guadua angustifolia*) de 2.5m de longitud en promedio, equivalentes a un volumen de 0.4 m<sup>3</sup> aproximadamente, en la calle 3 con carrera 6 vía pública del Municipio de Ginebra (V) para el día 08 de abril de 2021, sin el respectivo salvoconducto expedido por Autoridad Ambiental competente, en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 82 del Acuerdo CD 018 de 1998, y constituyéndose como infracción de acuerdo al artículo al artículo 224 del Decreto 2811 y artículo 93 del Acuerdo CD 018 de 1998”*

Oficiar a la Oficina de atención al ciudadano de la Dar Centro Sur, para que informe si obra solicitud o permiso de aprovechamiento forestal a favor de WILSON ARELX SANCHEZ ROJAS con C.C. 14.652.644, en caso afirmativo remitir copia del acto administrativo.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 00414 DE 2021**  
(28 DE ABRIL DE 2021)

**“POR LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado 0741-039-002-025-2021 en contra de **WILSON ARLEX SANCHEZ ROJAS**, identificado con **C.C 14.652.644**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR a WILSON ARLEX SANCHEZ ROJAS**, identificado con **C.C 14.652.644**, los siguientes cargos:

- 1) *“Aprovechar producto forestal mediante extracción de 90 puntales de guadua (*Guadua angustifolia*) de 2.5m de longitud en promedio, equivalentes a un volumen de 0.4 m3 aproximadamente, sin el permiso correspondiente de la autoridad ambiental, conforme la verificación del 8 de abril de 2021, sin determinarse el origen legal de aquel material, en contravía del artículo 23 del acuerdo cd 018 de 1998, y constituyéndose como infracción de acuerdo al artículo al artículo 224 del Decreto 2811 y artículo 93 del Acuerdo CD 018 de 1998”*
- 2) *Movilizar producto forestal que corresponde a 90 puntales de guadua (*Guadua angustifolia*) de 2.5m de longitud en promedio, equivalentes a un volumen de 0.4 m3 aproximadamente, en la calle 3 con carrera 6 vía pública del Municipio de Ginebra (V) para el día 08 de abril de 2021, sin el respectivo salvoconducto expedido por Autoridad Ambiental competente, en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 82 del Acuerdo CD 018 de 1998, y constituyéndose como infracción de acuerdo al artículo al artículo 224 del Decreto 2811 y artículo 93 del Acuerdo CD 018 de 1998”*

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a **WILSON ARLEX SANCHEZ ROJAS**, identificado con **C.C 14.652.644**, que cuentan con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a WILSON ARLEX SANCHEZ ROJAS**, identificado con **C.C 14.652.644**, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Oficiase a la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud ADRES, o en su defecto a la DIAN, RUNT y SISBEN, para que remita la dirección de **WILSON ARLEX SANCHEZ ROJAS**, identificado con **C.C 14.652.644** y de todos aquellos que resulten vinculados, para proceder con la notificación personal como lo exige la norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Oficiar a la Oficina de atención al ciudadano de la Dar Centro Sur, para que informe si obra solicitud o permiso de aprovechamiento forestal a favor de **WILSON ARELX SANCHEZ ROJAS** con C.C. 14.652.644, en caso afirmativo remitir copia del acto administrativo.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 00414 DE 2021**  
(28 DE ABRIL DE 2021)

**“POR LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Por medio del Registro de Único de Infractores Ambientales – RUIA, consultar si quienes resulten vinculados a la investigación cuentan con alguna infracción de tipo ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Oficiar al comandante de la Policía Nacional de Ginebra, para que remita original del Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0095663.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**  
Directora Territorial Dar Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnica administrativa. 7  
Revisó: E Villota G – P. especializado 5

Diego Fernando Quintero Alarcón – Coordinador UGC S-G-S-C 6  
Archívese en: 0741-039-002-025-2021